



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/007/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
JOAQUÍN, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de San Joaquín, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el nueve de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el proveído de mérito que consta de quince fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de San Joaquín, anexando copia del mismo que consta de quince fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Lic. Alejandro Vega Aguirre
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/RCA/007/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DEL TRABAJO

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
JOAQUÍN, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y PREVENCIÓN.

San Joaquín, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito signado por Nancy Guerrero Arteaga, recibido el siete de abril del año en curso, registrado bajo el folio 00047 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,¹ al cual **no adjuntan** documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;³ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169, fracción III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁵ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género

¹ En adelante "solicitud".

² En adelante "Constitución General".

³ En adelante "Constitución Estatal".

⁴ En adelante "Ley Electoral".

⁵ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".



en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁶ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de siete fojas útiles, con texto por un solo lado; sin anexos.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura **IEEQ/CMSJ/RCA/007/24** del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2 fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La planilla de ayuntamiento postulada por la persona solicitantes se ingresó vacía.

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEJO 1	ANEJO 2	ANEJO 3	ANEJO 4	ANEJO 5	ANEJO 6	ANEJO 7	ANEJO 8	ANEJO 9	ANEJO 10	ANEJO 11	ANEJO 12	ANEJO 13	ANEJO 14	ANEJO 15	ANEJO 16	ANEJO 17	ANEJO 18	ANEJO 19	ANEJO 20	ANEJO 21
Presidencia municipal	Sí	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A								
Sindicatura propietaria 1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Sindicatura suplente 1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Sindicatura propietaria 2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Sindicatura suplente 2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría propietaria MR 1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría suplente MR 1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría propietaria MR 2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría suplente MR 2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría propietaria MR 3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría suplente MR 3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría propietaria MR 4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									
Regiduría suplente MR 4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A									

⁶ En adelante "Lineamientos de paridad".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A) DE LA SOLICITUD.

I. **Oportunidad de la presentación.** Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que la persona solicitante **cumple** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el siete de abril, como se advierte del escrito con folio 00047.

II. **De la integración de las candidaturas.** Los artículos 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III inciso q) y w) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, exigen la presentación de planilla de ayuntamiento y listas de regidurías de representación proporcional de manera completa; por lo que las personas solicitantes **no cumplen** con dicho requisito al no señalar en su solicitud las personas que se postulan a los cargos del titular de la presidencia municipal, sindicaturas, regidurías de mayoría relativa, así como lista de regidurías de representación proporcional, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído.

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 20 de la Ley Electoral, el Ayuntamiento del municipio de San Joaquín, se integra por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, cuatro regidurías de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elige una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

III. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud.** De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por Nancy Guerrero Arteaga persona que no está señalada como candidata, ni como representante del partido político, tampoco como representante propietario o suplente ante este Consejo ni como persona con facultades para postular candidaturas en términos del artículo 118, fracciones I y III de los estatutos del Partido del Trabajo.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.



- I. **Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento, por lo que **no cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante no presenta dicha fotografía.
- II. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, no presentaron la documentación.
- III. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, no presentaron la documentación.
- IV. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, no presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.
- V. **Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.** En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional no presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.



VI. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, no presentan dicho escrito con firma autógrafa.



VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.⁷ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que no se presentó, de quien encabeza la planilla el formulario de aceptación de registro ni el informe de capacidad económica, asimismo no se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de ninguna persona que integra la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, en su carácter de propietarias.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

- I. Autoadscripción simple.** Los artículos 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso b), párrafos segundo y tercero, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, debe postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento, por lo que, **no cumplen con dicha obligación**, toda vez que la solicitante no postula en ninguna fórmula, candidatura que se autoadscriba como pertenecientes a grupo de atención prioritaria.

D) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I.** De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas

⁷ En adelante "SNR"



homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

II. Integración de la planilla. Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales, por lo que, en cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **no cumple con el criterio en materia de paridad**, toda vez que de las cuatro fórmulas de mayoría relativa que la integran, no presentó formula alguna.

III. Alternancia de las planillas y listas. La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento **no cumple con el criterio de paridad**, toda vez que no se presentó formula alguna por la solicitante.

IV. Alternancia por periodo electivo. Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.

En ese sentido, de la solicitud se advierte que la solicitante no presenta formulas para ninguna candidatura, por lo que, **no cumplen con haber alternado** el género de sus referidas listas por periodo electivo.

V. Paridad vertical. La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes **no cumplen con el criterio de paridad vertical**, toda vez que no hay candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento.



QUINTO. Prevención. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante la solicitud de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 177 de la Ley Electoral, así como 33 y 34 de los Lineamientos registros de candidaturas, se advierte que la misma presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que:

a) **SE PREVIENE** a las personas solicitantes para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento																																		
1	<p>En cuanto a la integración de las candidaturas:</p> <p>A) Presentar la planilla completa para Ayuntamiento, así como por lista en el caso de regidurías por el principio de representación proporcional. Por lo tanto, deberán postular personas en los cargos siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Planilla de Ayuntamiento.</th> </tr> <tr> <th>Cargo</th> <th>Calidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sindicatura 1</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Sindicatura 1</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 1</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 1</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 2</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 2</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 3</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 3</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 4</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 4</td> <td>Suplente</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</th> </tr> <tr> <th>Cargo</th> <th>Calidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Regiduría 1</td> <td>Propietaria</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 1</td> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td>Regiduría 2</td> <td>Propietaria</td> </tr> </tbody> </table>	Planilla de Ayuntamiento.		Cargo	Calidad	Sindicatura 1	Propietaria	Sindicatura 1	Suplente	Regiduría 1	Propietaria	Regiduría 1	Suplente	Regiduría 2	Propietaria	Regiduría 2	Suplente	Regiduría 3	Propietaria	Regiduría 3	Suplente	Regiduría 4	Propietaria	Regiduría 4	Suplente	Lista de regidurías por el principio de representación proporcional.		Cargo	Calidad	Regiduría 1	Propietaria	Regiduría 1	Suplente	Regiduría 2	Propietaria	<p>Artículos 20, 34 fracción XI, 173 y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso q) y w) de los Lineamientos de registro de candidaturas.</p>
	Planilla de Ayuntamiento.																																			
	Cargo	Calidad																																		
	Sindicatura 1	Propietaria																																		
	Sindicatura 1	Suplente																																		
	Regiduría 1	Propietaria																																		
	Regiduría 1	Suplente																																		
	Regiduría 2	Propietaria																																		
	Regiduría 2	Suplente																																		
	Regiduría 3	Propietaria																																		
	Regiduría 3	Suplente																																		
	Regiduría 4	Propietaria																																		
	Regiduría 4	Suplente																																		
	Lista de regidurías por el principio de representación proporcional.																																			
	Cargo	Calidad																																		
Regiduría 1	Propietaria																																			
Regiduría 1	Suplente																																			
Regiduría 2	Propietaria																																			



	<table border="1"><tr><td>Regiduría 2</td><td>Suplente</td></tr><tr><td>Regiduría 3</td><td>Propietaria</td></tr><tr><td>Regiduría 3</td><td>Suplente</td></tr></table>	Regiduría 2	Suplente	Regiduría 3	Propietaria	Regiduría 3	Suplente	
Regiduría 2	Suplente							
Regiduría 3	Propietaria							
Regiduría 3	Suplente							
	<p>Cabe destacar que deberá observar los criterios del principio de paridad y presentar toda la documentación correspondiente de cada una de las personas que se postulen.</p> <p>B) Ahora bien, del apartado de nombres y firmas de la solicitud, se advierte lo siguiente:</p> <p>1. En los recuadros correspondientes a las firmas de las personas postuladas en las fórmulas señaladas con anterioridad, no se encuentran firmadas en el recuadro correspondiente.</p> <p>En consecuencia, deben realizarse los ajustes pertinentes en el apartado de nombres y firmas de la solicitud.</p>							
2	<p>En cuanto a las personas facultadas para suscribir la solicitud:</p> <p>Respecto a la solicitud se advierte que la misma no se encuentra suscrita por ninguna candidatura.</p> <p>De igual manera no está suscrita por el representante del partido político, ni por las personas que cuentan con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que debe realizarse el ajuste correspondiente.</p>	Artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral.						
3	<p>En cuanto a la copia certificada de acta de nacimiento:</p> <p>Se advierte que, para todos los cargos de la planilla de Ayuntamiento, no presentaron copias certificadas de actas de nacimiento, por lo que debe presentar la documentación referida.</p>	Artículo 171 fracción I, de la Ley Electoral.						
4	<p>En cuanto a la copia certificada de la credencial para votar:</p> <p>Se advierte que para todos los cargos de la planilla de Ayuntamiento, no se presentaron las copias certificadas de</p>	Artículo 171 fracción II, de la Ley Electoral.						





	credenciales para votar, por lo que debe presentar la documentación referida.	
5	En cuanto a las constancias de residencia: Se advierte que para todos los cargos, no se presentaron las constancias de residencia, por lo que debe presentar la documentación referida.	Artículo 14, fracción II y 171 fracción III, de la Ley Electoral.
6	Respecto al escrito bajo protesta de decir verdad, donde se señale que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político: Se advierte que para todos los cargos. no se presentaron dichos escritos, por lo que debe presentar la documentación referida.	Artículo 170 fracción VII de la Ley Electoral.
7	En cuanto al formato 3 de 3 contra la violencia (8 de 8): Todas las personas solicitantes deberán presentar el Formato 3 de 3 contra la violencia de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo que debe presentar la documentación referida. Se advierte que para todos los cargos, no se presentaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, conforme al anexo 3 "Formato 3 de 3" (8 de 8) contra la violencia de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo que debe presentar la documentación referida.	Artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal, 170 fracción VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VII y IX de los Lineamientos de registro de candidaturas.
8	En cuanto a la fotografía: Se advierte que los solicitantes omitieron presentar fotografía tamaño pasaporte a color, con las especificaciones	Artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral.



correspondientes, por lo que se debe presentar dicho documento.

b) **SE PREVIENE** a la persona solicitante para que dentro del plazo improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

No.	Materia de prevención	Fundamento
1	<p>En cuanto al cumplimiento de las disposiciones en materia de grupo de atención prioritaria:</p> <p>-La persona solicitante no postula Grupos de Atención Prioritaria</p> <p>Derivado de lo anterior, se le requiere para que presente por lo menos una formula compuesta por personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria.</p> <p>A efecto de garantizar que las fórmulas postuladas dan cumplimiento a la inclusión de grupos de atención prioritaria se encuentren integradas por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes. En el entendido que las candidaturas que hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.</p> <p>- En cuanto a la postulación de al menos una fórmula de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria:</p> <p>Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarios y suplentes, o en su caso de quien encabece la presidencia del ayuntamiento, anexando además las manifestaciones de autoadscripción que corresponda conforme al anexo 2 de los Lineamientos de registro de</p>	<p>Artículos 206 de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19 párrafos primero, Inciso b), párrafo segundo y tercero y 21 de los Lineamientos de registro de candidaturas.</p>



	<p>candidaturas, o bien, escrito libre que cuente con los mismos elementos, toda vez que, del estudio de la planilla y los anexos se advierte que no se postuló ninguna fórmula integrada por personas pertenecientes a estos grupos ni escrito alguno de autoadscripción.</p>	
2	<p>En cuanto a los principio de paridad:</p> <p>Las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.</p> <p>La persona solicitante no presenta su planilla de ayuntamiento y listas de regidurías por el principio de representación proporcional completas; por lo tanto, esta autoridad analizará el cumplimiento a los criterios de paridad en cuanto a la presentación de fórmulas homogéneas y mixtas, alternancia y paridad vertical en el momento procesal oportuno.</p>	
3	<p>En cuanto al Sistema Nacional de Registro de Precandidato y Candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, de quien encabeza la planilla por el principio de mayoría relativa, el cual deberá estar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional y con la firma autógrafa de la persona candidata.- Presentar el formulario de aceptación de registro por cada uno de las candidaturas propietarias, el cual deberá estar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional y con la firma autógrafa de la persona candidata.	<p>Artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de registro de candidaturas, anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral</p>





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente a la persona solicitante y por estrados del Consejo Municipal de San Joaquín, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lic. Alejandro Vega Aguirre.

Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En San Joaquín, Querétaro, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CMSJ/RCA/007/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Alejandro Vega Aguirre.

Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de San Joaquín